

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTISIETE.

G L O S A R I O

CPELST	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DPayF	Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
Instituto o ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
LPPT	Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
PELO 2026-2027	Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la CPELST, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto.

2. En Sesión Pública Permanente de fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 222/2024, emitió la declaratoria respecto de

los partidos políticos locales y nacionales que obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la Votación Total Válida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

3. El nueve de enero de dos mil veintiséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA 2026, establecido por el INEGI, vigente a partir del primero de febrero del presente año.

4. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiséis, se recibió y registró con número de folio 01379 en la Oficialía de Partes del Instituto, la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada dentro del expediente SUP-REC-164/2026.

5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, en Sesión Pública Ordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 48/2026, por el que se determinó la Comisión en la que se reportarán los trabajos de implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, CONÓCELES” y se ratificó la instancia interna responsable de coordinarlo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

6. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General del Instituto, mediante Resoluciones ITE-CG 42/2026 e ITE-CG 43/2026, aprobó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados “Partido PAZ” y “Somos México”, respectivamente, ante el Instituto.

7. Mediante comunicación de fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis, la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tlaxcala, remitió al Instituto la información relativa al número total de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral del Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, correspondiente a 1,093,667 (un millón noventa y tres mil seiscientos sesenta y siete) personas.

8. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis, se suscribió el convenio de colaboración entre el Instituto y el INE, con el objeto de establecer las bases de coordinación para la realización del PELO 2026-2027 en el Estado de Tlaxcala.

9. En los meses de julio a septiembre la Junta General Ejecutiva de este Instituto llevó a cabo diversos trabajos de planeación y análisis relacionados con la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintisiete, como resultado los trabajos en Sesión Extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis la Junta General Ejecutiva aprobó el referido anteproyecto.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 1, de la CPEUM; 104, párrafo 1, incisos a), b) y c), de la LGIPE; 95 de la CPELST; y 51, fracciones II y LIX, de la LIPEET, el Consejo General del ITE es el órgano superior y titular de la dirección del Instituto, competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aplicar las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ejercer las atribuciones que le confieran la legislación aplicable y demás disposiciones normativas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracción XVIII, de la LIPEET, corresponde al Consejo General del Instituto aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95, párrafos primero y tercero, de la CPELST; y 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al ITE, organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual rige su actuar, a partir de los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, objetividad, equidad, profesionalismo, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

III. Planteamiento. El artículo 28 de la LIPEET establece que el Instituto elaborará su proyecto de presupuesto de egresos, debiendo contemplar los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, además del financiamiento público para los partidos políticos; asimismo, el artículo 71, fracción III, de la LIPEET establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto general del Instituto.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracción XVIII, de la LIPEET, corresponde al Consejo General del Instituto aprobar el proyecto de presupuesto anual del Instituto; y una vez aprobado, en términos del artículo 276 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, deberá enviarse a la Secretaría de Finanzas del Estado, a más tardar el treinta de septiembre de cada ejercicio, a efecto de que se integre al documento que se presentará, en su oportunidad, al Congreso del Estado, para su análisis y aprobación

IV. Análisis. Tal y como es referido en el antecedente 9, la Junta General Ejecutiva del Instituto elaboró el anteproyecto de presupuesto de egresos anual del Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintisiete, mismo que será analizado en los siguientes rubros o apartados:

A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO Y ACREDITACIÓN VIGENTE.

De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la CPEUM y 95, Apartado A, de la CPELST, los partidos políticos tienen derecho a recibir, en forma equitativa, financiamiento público para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En concordancia con lo anterior, los artículos 81 y 82 de la LPPT establecen el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público estatal, destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 82 de la citada Ley establece que el cálculo del financiamiento público estatal de los partidos políticos será efectuado por el Instituto a través de su unidad asignada para ello.

Por su parte, el artículo 87 de la LPPT establece las bases para determinar el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los gastos de campaña y las actividades específicas.

En atención a lo anterior, para determinar el financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintisiete, se consideraron los elementos previstos en las disposiciones citadas, entre ellos, el número de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala y el valor de la UMA correspondiente. Con base en dichos elementos, la DPAYF realizó las operaciones necesarias para determinar los montos que deberán contemplarse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.

En ese sentido, se desglosan los montos correspondientes a los distintos conceptos de financiamiento público estatal, conforme a lo siguiente:

- a) **Actividades ordinarias permanentes.** Conforme al Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, el número de personas ciudadanas inscritas en el Padrón Electoral es de 1,093,667 (un millón noventa y tres mil seiscientos sesenta y siete), cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del valor de la UMA, equivalente a \$76.25 (setenta y seis pesos 25/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$83,393,749 (ochenta y tres millones trescientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), como se señala en el **ANEXO DOS** del presente Acuerdo.
- b) **Actividades tendientes a la obtención del voto.** De conformidad con las disposiciones aplicables, el financiamiento público estatal para gastos de campaña correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintisiete asciende a la cantidad de \$41,696,875 (cuarenta y un millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público determinado para actividades ordinarias permanentes, como se señala en el **ANEXO TRES** del presente Acuerdo.
- c) **Actividades específicas.** El financiamiento público estatal destinado a las actividades específicas de los partidos políticos corresponde al tres por ciento del monto determinado para el financiamiento de actividades ordinarias permanentes, por lo que asciende a la cantidad de \$2,501,812 (dos millones quinientos un mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), como se señala en el **ANEXO CUATRO** del presente Acuerdo.

Dichos resultados se distribuirán de conformidad con los incisos a), b) y c) del Apartado A del artículo 95 de la CPELST, respectivamente; asimismo, de conformidad con el artículo 87, apartado A, fracción III, apartado B, fracciones I, II y X, y apartado C, fracciones I y III, de la LPPT, las cantidades que correspondan serán entregadas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe, como se señala en el **ANEXO UNO** del presente Acuerdo, con excepción del financiamiento público para la obtención del voto, el cual será entregado en una sola ministración, en los términos previstos por la legislación aplicable.

La suma de las cantidades correspondientes a las actividades ordinarias permanentes, actividades tendientes a la obtención del voto y actividades específicas da un total de

prerrogativas a otorgar a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, de \$127,592,434.00 (ciento veintisiete millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.); cantidad que se distribuirá y ministrará de acuerdo con las reglas previamente establecidas.

Asimismo, es necesario referir que el artículo 88 de la LPPT señala lo siguiente:

“Artículo 88. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por la presente Ley. Las cantidades a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año de que se trate, y*
- II. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.”*

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo citado con antelación, para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, los partidos políticos nacionales denominados “Partido PAZ” y “Somos México”, acreditados ante el Instituto conforme a lo señalado en el antecedente 6 del presente Acuerdo, se encuentran sujetos a las reglas previstas para los partidos políticos que obtuvieron su registro con posterioridad a la última elección local.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

El artículo 95, párrafo décimo séptimo, de la CPELST establece que las candidaturas independientes tendrán derecho al financiamiento público y al acceso a los medios de comunicación en los términos que establezca la ley. Asimismo, el artículo 318, fracción III, de la LIPEET establece como prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes registradas, obtener financiamiento público y privado en los términos de dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

De igual forma, el artículo 332 de la LIPEET establece que las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto serán consideradas como un partido político de nuevo registro.

Por lo anterior, al ser consideradas las candidaturas independientes, en su conjunto, como un partido político de nuevo registro para efectos de la distribución del financiamiento público, de conformidad con el artículo 332 de la LIPEET, resulta aplicable lo previsto en el artículo 88, fracción I, de la LPPT, respecto del financiamiento que corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

En ese sentido, el financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes deberá determinarse atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87, apartado B,

fracción I, de la LPPT, conforme al cual, en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo local, la Legislatura local y la integración de los ayuntamientos, a cada partido político le corresponde para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En consecuencia, para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, el monto de financiamiento público estatal para gastos de campaña que corresponde a las candidaturas independientes, consideradas en su conjunto como un partido político de nuevo registro, asciende a la cantidad de \$ \$833,937.00 (ochocientos treinta y tres mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), de conformidad con las operaciones realizadas con base en las disposiciones antes señaladas.

Ahora bien, considerando que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 se renovarán la Gubernatura, la Legislatura local, la integración de los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, el monto referido se distribuirá de la siguiente manera, de conformidad con el artículo 333 de la LIPEET:

- I. Un veinticinco por ciento se distribuirá a las candidaturas independientes al cargo de Gubernatura.*
- II. Un veinticinco por ciento se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa.*
- III. Un veinticinco por ciento se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor.*
- IV. Un veinticinco por ciento se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de presidentes de comunidad.*

Asimismo, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos señalados en las fracciones II y III del artículo 333 de la LIPEET, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos correspondientes a dichas fracciones.

C. ACTIVIDADES DEL INSTITUTO Y PELO 2026-2027.

El artículo 95, párrafo primero, de la CPELST dispone que el Instituto deberá contar con los elementos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y que gozará de autonomía presupuestal y financiera.

En ese sentido, para el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto, previstas en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 104 de la LGIPE; 95 de la CPELST, y 51 de la LIPEET, resulta necesario disponer de los recursos que permitan atender las actividades relacionadas con la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales locales, así como las demás atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 51, fracción VIII, de la LIPEET establece como atribución del Consejo General del Instituto aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de dicha Ley y las demás leyes aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto requiere contar con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la LIPEET, así como con el artículo 15 de la LPPT.

Por otra parte, el artículo 29, inciso a), de la LIPEET establece que, en el año electoral en que se lleve a cabo la elección de Gubernatura, el presupuesto de egresos del Instituto no deberá ser menor al del año inmediato anterior en el que se haya celebrado una elección de ese tipo.

En ese sentido, considerando que durante el PELO 2026-2027 se llevará a cabo la elección de Gubernatura, además de las elecciones para la integración de la Legislatura local, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, resulta aplicable lo dispuesto en el citado inciso.

En atención a lo anterior, y para una mejor identificación de los recursos que integran el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, este se desglosa en los siguientes rubros:

a) Actividades Ordinarias.

Con la finalidad de que el Instituto se encuentre en condiciones de ejercer las atribuciones que tiene conferidas, resulta necesario contar con los órganos directivos y ejecutivos, así como con las Direcciones y Áreas Técnicas que integran su estructura, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ese sentido, para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete se contempla un ajuste salarial del 5% para las personas servidoras públicas del Instituto, considerando las condiciones económicas previstas para dicho ejercicio y las necesidades presupuestales derivadas de la operación institucional.

En ese entendido, por lo que respecta a las actividades ordinarias que desarrolla el Instituto, se contempla una presupuestación por la cantidad de \$69,722,641.00 (Sesenta y nueve millones setecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), como se señala en el **ANEXO UNO** del presente Acuerdo.

b) PELO 2026-2027.

La preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del PELO 2026-2027 comprende diversas etapas y actividades para su ejecución, por lo cual resulta necesario prever los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el adecuado desarrollo de las funciones que corresponden al Instituto durante dicho proceso electoral, incluyendo los necesarios para el diseño, producción, impresión, adquisición y distribución de la documentación y los materiales electorales, particularmente las boletas electorales, así como los demás insumos indispensables para la organización y desarrollo de la jornada electoral.

a. Personal eventual y necesidades operativas.

En ese sentido, se considera la contratación de personal eventual que apoyará las actividades que se desarrollen en las Direcciones y Áreas Técnicas del Instituto, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante las distintas etapas del PELO 2026-2027, incluyendo las funciones de apoyo electoral, registro de candidaturas, monitoreo, conteo, sellado, agrupamiento de boletas, seguimiento y demás actividades que resulten necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

En relación con lo anterior, también se prevé la adquisición de equipos de cómputo, mobiliario y demás bienes necesarios para el personal que se incorpore de manera eventual al Instituto, así como para atender las necesidades operativas que se generen con motivo del PELO 2026-2027.

b. Consejos Distritales y Municipales.

Cabe considerar, por otra parte, que de conformidad con el artículo 90 de la LIPEET, para la realización de las elecciones correspondientes se integrarán Consejos Distritales y Municipales, cuya integración se encuentra prevista en los artículos 101 y 104 respectivamente. Asimismo, los artículos 100 y 103 de la LIPEET establecen que dichos Consejos funcionarán en las respectivas cabeceras distritales y municipales. En ese sentido, para el PELO 2026-2027 se contemplan los recursos necesarios para la instalación de estos órganos desconcentrados, incluyendo las dietas correspondientes a las personas que los integren, así como los recursos destinados al arrendamiento de los inmuebles necesarios para su instalación y funcionamiento. Para tal efecto, se consideran los siguientes conceptos:

CONSEJOS ELECTORALES				
DISTRITALES	MUNICIPALES	INMUEBLES NECESARIOS	INTEGRANTES POR CONSEJO (PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y 4 CONSEJERÍAS)	TOTAL DE PERSONAS.
15	60	75	6	450

c. PREP.

Asimismo, de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso k), de la LGIPE, corresponde al Instituto implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE. Asimismo, el artículo 338, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones establece que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP tratándose de elecciones locales.

En ese sentido, para la implementación y operación del PREP durante el PELO 2026-2027, se contemplan los recursos necesarios para la contratación de los servicios especializados que, en su caso, resulten necesarios, así como para la adquisición de bienes, infraestructura tecnológica, servicios de comunicación, mecanismos de seguridad informática y demás elementos requeridos para su adecuado funcionamiento.

Asimismo, se consideran los recursos necesarios para la integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como para la contratación del ente auditor del PREP, en términos de las disposiciones aplicables.

De igual forma, se prevén los recursos correspondientes para la realización de las pruebas, simulacros y demás actividades técnicas y operativas necesarias para verificar el correcto funcionamiento del PREP previo a la Jornada Electoral y durante su operación.

d. Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE.

También se considera necesario prever los recursos correspondientes para la adquisición del material y la documentación electoral que serán utilizados durante el PELO 2026-2027, de conformidad con los artículos 150, 153 y 155 del Reglamento de Elecciones, cuyas especificaciones técnicas se encuentran previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

En este sentido, se contemplan los recursos necesarios para la adquisición de los materiales electorales, entre ellos, los paquetes electorales, mamparas y demás elementos requeridos para la instalación y funcionamiento de las casillas; así como para la impresión y adquisición de la documentación electoral, incluyendo actas de jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, hojas de incidentes, carteles de resultados, boletas electorales y demás documentación que resulte necesaria para el desarrollo de las elecciones correspondientes al PELO 2026-2027.

Como se señaló en el antecedente 8 del presente Acuerdo, el Instituto deberá atender las actividades y obligaciones que se deriven del Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado con el INE para el desarrollo del PELO 2026-2027, así como de los anexos técnicos y financieros que formen parte del mismo. En ese sentido, resulta necesario prever los recursos presupuestales correspondientes para atender las actividades y obligaciones que, en el ámbito de competencia del Instituto, se establezcan en dicho instrumento de coordinación.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el citado Convenio y sus anexos, así como con la información remitida por el Instituto Nacional Electoral mediante la Circular número INE/UTVOPL/094/2026, identificada con el folio 02162-2026, se contemplan las erogaciones correspondientes al Instituto para atender las actividades y obligaciones derivadas de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

- Documentación electoral compartida para la elección concurrente.
- Equipamiento y acondicionamiento de casillas.
- Apoyo por concepto de alimentación al funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla.
- Apoyo económico por concepto de limpieza para las y los propietarios o responsables de los inmuebles donde se instalarán las casillas electorales el día de la Jornada Electoral.
- Plantilla para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.
- Materiales y útiles de oficina.
- Material electoral.
- Servicio de impresión.

Por lo que respecta a las erogaciones que correspondan exclusivamente al Instituto, se consideran los siguientes rubros:

- Mesa de control que revisará y clasificará los registros de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.
- La documentación electoral compartida contempla:
 - Aviso localización casilla,
 - Aviso localización centros de recepción y traslado,
 - Tarjetón vehicular,
 - Cartel de identificación de casilla,
 - Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla,
 - Bolsa o sobre para lista nominal de electores.

e. Debates.

De conformidad con los artículos 179 y 180 de la LIPEET, corresponde al Instituto organizar y, en su caso, apoyar la difusión de debates públicos entre las personas candidatas, así como organizar y regular los dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Gubernatura del Estado. En ese sentido, durante el PELO 2026-2027 se deberán prever los recursos necesarios para atender las actividades que deriven de la organización y realización de dichos ejercicios.

Para tal efecto, resulta necesario considerar los recursos humanos, técnicos y materiales relacionados con la planeación, organización, coordinación, logística, producción, transmisión, difusión y realización de los debates, así como aquellos demás requerimientos que resulten necesarios para su adecuado desarrollo, de conformidad con las disposiciones aplicables y los acuerdos y lineamientos que, en su caso, emita el Consejo General del Instituto.

f. Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales.

Asimismo, en el marco de las actividades de coordinación con el INE, se prevé la participación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales, quienes desarrollarán las funciones previstas en el artículo 303, numeral 2, de la LGIPE, realizarán las funciones de visita, notificación y capacitación de la ciudadanía para integrar las mesas directivas de casillas; identificación de lugares para la ubicación de las mesas directivas de casillas; recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla, por citar algunas actividades que son esenciales para los comicios a celebrarse en el próximo año.

Para tal efecto, se contempla la contratación del personal que se señala a continuación:

PERSONAL POR CONTRATAR EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO CON INE	
CARGOS	CANTIDAD DE PERSONAS.
Supervisores Electorales	76
Capacitadores Asistentes Electorales	456
Total	532

g. Sistema “Candidatas y Candidatos, CONÓCELES”.

En términos del artículo 4, numeral 1, inciso i), del Reglamento de Elecciones, las disposiciones relativas al desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, CONÓCELES” son de observancia obligatoria. Asimismo, el artículo 267, numeral 4, del citado Reglamento establece que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes del Organismo Público Local, las personas candidatas deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, conforme a los Lineamientos que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, el Instituto deberá prever los recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la implementación, operación y seguimiento del Sistema durante el PELO 2026-2027, así como para el desarrollo de las actividades y etapas que correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

h. Candidatura Comunitaria.

Como se señaló en el antecedente 4 del presente Acuerdo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-164/2026, mandató al Instituto la implementación de acciones afirmativas indígenas para la elección de diputaciones locales en el PELO 2026-2027.

En cumplimiento de lo anterior, el Instituto analizó la viabilidad de que las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades que eligen a sus autoridades por sus usos y costumbres sean postuladas por su comunidad mediante las Candidaturas Comunitarias. Esta modalidad toma como base jurídica la figura de Candidatura Independiente, y se adecua a las particularidades de las 94 comunidades que eligen a sus autoridades por sus usos y costumbres en el estado de Tlaxcala (indígenas y/o equiparables).

Con lo anterior se busca eliminar barreras sin crear un régimen electoral nuevo, por lo que se mantendrán elementos como registro, campañas, fiscalización, prerrogativas, representación, sustituciones y régimen sancionador.

En atención a lo anterior, resulta necesario prever los recursos necesarios para que el Instituto atienda las actividades y obligaciones que deriven de la implementación de candidaturas comunitarias durante el PELO 2026-2027, considerando sus prerrogativas político-electorales y tomando como referencia, en lo conducente, el régimen aplicable a las candidaturas independientes, particularmente en materia de financiamiento público, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto y las determinaciones de las autoridades competentes.

En consecuencia, para la implementación de las candidaturas comunitarias durante el PELO 2026-2027, se contempla una previsión presupuestal por la cantidad de \$208,484.00 (doscientos ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), conforme al **ANEXO UNO** del presente Acuerdo.

Derivado del análisis de los rubros y conceptos anteriormente señalados, así como de las actividades, obligaciones y necesidades presupuestales que corresponden al Instituto para la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez del PELO 2026-2027, se

contempla una previsión presupuestal por la cantidad de \$143,628,916.00 (Ciento cuarenta y tres millones seiscientos veintiocho mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), destinada a atender los requerimientos necesarios para el adecuado desarrollo del referido proceso electoral.

V. Sentido del acuerdo. Por lo anteriormente vertido, el Consejo General del ITE determina lo siguiente:

- a) Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, en los términos señalados en el Considerando IV del presente Acuerdo, así como en los **ANEXOS UNO, DOS, TRES Y CUATRO** que forman parte integrante del mismo en los siguientes términos:

Número	CONCEPTO	SUB TOTAL	TOTAL
1	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones		
1.1	Actividades ordinarias del ITE	\$69,722,641.00	\$213,351,557.00
1.2	PELO 2026-2027	\$143,628,916.00	
2	Partidos Políticos		
2.1	Actividades ordinarias de Partidos Políticos		\$127,592,434.00
2.2	Actividades tendientes a la obtención del voto		
2.3	Actividades específicas de Partidos Políticos		
3	Candidaturas Independientes		
3.1	Financiamiento público estatal a candidaturas independientes	\$833,937.00	
4	Cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-REC-164/2026		
4.1	Financiamiento público	\$208,484.00	
	TOTAL: 341,986,412.00		

En ese orden de ideas, sumando los programas de actividades ordinarias y del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 del Instituto, además de las prerrogativas correspondientes a los partidos políticos, el financiamiento público estatal a las candidaturas independientes da un total de \$341,986,412.00 (Trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).

- b) Se determina la remisión del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes, así como al Congreso del Estado de Tlaxcala, en términos de lo señalado en el Considerando IV del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos mil veintisiete, en términos de lo expuesto en el inciso a) del Considerando V del presente Acuerdo, así como los ANEXOS UNO, DOS, TRES Y CUATRO que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Remítase, por conducto del Consejero Presidente del Instituto, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para el ejercicio fiscal dos

mil veintisiete, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del Considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en la sesión y, respecto de las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página oficial de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de los presentes, el Consejero Presidente Licenciado Emmanuel Ávila González, la Consejera Electoral Licenciada Janet Cervantes Ahuatzi, la Consejera Electoral Licenciada Yedith Martínez Pinillo, el Consejero Electoral Licenciado Hermenegildo Neria Carreño y la Consejera Electoral Doctora Anakaren Monserrat Rojas Cuautle, integrantes del Consejo General del Instituto, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre dos mil veintiséis, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Doy fe

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Consejo General.

Mtra. Arely Meza Granados
Secretaria del
Consejo General.